*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, Siete de mayo de 2019.-

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 779/788, a lo resuelto por esta Corte en la causa "Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A." (Fallos: 341:1063); teniendo en cuenta el mérito, la naturaleza e importancia de la tarea cumplida, el resultado obtenido, que la evaluación de los trabajos a remunerar es facultad del Tribunal (Fallos: 313:577 y CAF 40412/2009/HO1 (ex CSJ 66/2013 (49-M)/CS1) "Mazo, Alejandra Elizabet y otros c/ EN - M° de Justicia - PFA dto. 2744/93 1262/09 s/ Personal Militar y Civil y de las FFAA y de Seg.", sentencia del 7 de febrero de 2019, y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. b, c y d, 9° y concs. de la ley 21.839 -modificada por la ley 24.432-, se regulan los honorarios del doctor Carlos L. Zapana en la suma de dieciséis mil pesos ($ 16.000).

Dichos honorarios no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que -en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación del profesional beneficiario frente al citado tributo. Notifíquese al interesado y devuélvanse a sus efectos.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI